

Estatutos de la Asociación Sindical de Técnicos Audiovisuales y Escénicos de Aragón ASTAVEA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con la denominación de Asociación Sindical de Técnicos Audiovisuales y Escénicos de Aragón, en siglas ASTAVEA se constituye una organización sindical al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 2. El ámbito funcional de esta organización sindical será el de las actividades relacionadas con el trabajo audiovisual y todas sus vertientes y su ámbito territorial de actuación es el correspondiente a Comunidad Autónoma de Aragón en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Artículo 3. Podrán pertenecer a la Asociación Sindical todos los trabajadores y autónomos, sin discriminación de ningún tipo, que lo soliciten y sean admitidos estatutariamente, siempre que presten sus servicios en empresas ubicadas en el ámbito territorial o sean profesionales del sector mencionado en el artículo anterior y acepten y se comprometan a la observancia del contenido de los presentes estatutos.

Artículo 4. La actuación y funcionamiento de la Asociación Sindical se ajustará en todo momento a los principios democráticos más estrictos. Todos los cargos que regirán su funcionamiento serán elegidos mediante votación libre, directa. Pudiendo ser realizada telemáticamente cuando la situación lo requiera. (Por ejemplo estado de alarma).

Artículo 5. La Asociación Sindical se constituye por tiempo indefinido y su disolución, llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 6. La Asociación Sindical tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines .

Artículo 7. Se fija su sede social en la calle Teatro de la Fenice número 9, esc 5, 2b de Zaragoza, sin perjuicio de que su Comité Ejecutivo u órgano competente pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente, en función del número de afiliados. El cambio de domicilio habrá de ser comunicado de forma expresa a la Oficina Pública competente.

Artículo 8. En los términos establecidos en el artículo 7 de la Constitución, la Asociación Sindical tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de los afiliados.
2. Colaborar con las demás organizaciones sindicales, colegiales, administraciones públicas, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de los afiliados. Fomentar la unión entre trabajadores de las Artes Escénicas y Audiovisuales.
3. La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
4. Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los grupos profesionales que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en todas las situaciones que afecten al interés general de los afiliados.
5. Constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo con los derechos reconocidos a las mismas en el Título VII de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.
6. Establecer relaciones con entidades, instituciones, centros docentes, etcétera, así como con los interlocutores artísticos, financieros, comerciales, administrativos y políticos para la solución de los problemas profesionales, técnicos y artísticos, en el ámbito de sus intereses.
7. Todos cuantos sean acordados por los órganos de gobierno del Asociación Sindical.
8. Difundir nuestro compromiso personal y profesional, con las Artes Escénicas entendiendo nuestra labor como una parte importante en la difusión de la cultura.
9. Dignificar pública y profesionalmente nuestro trabajo dentro de las Artes Escénicas y Audiovisuales.
10. Mejorar las condiciones laborales de los técnicos de las Artes Escénicas y Audiovisuales, fuera del ámbito de competencia de organizaciones sindicales.
11. Promover la investigación, el estudio y la formación en todos los ámbitos relacionados con las Artes Escénicas y Audiovisuales.



12. Promover la cultura de la seguridad. Concretamente la Ley de Prevención de riesgos laborales. Defender los principios profesionales y éticos de sus miembros, velando por su prestigio, así como la no discriminación por razón de sexo, raza, religión o ideología.

13. Mejorar la calidad de los espectáculos y otros eventos, contribuyendo así a una mejor difusión de la Cultura.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 9. La Asociación Sindical estará estructurada por:

1. Secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo.
2. Asociaciones provinciales de carácter sectorial.
3. Cualquier otra que sea aceptada o acordada por el Comité Ejecutivo u órgano competente.

Artículo 10. Todas las entidades que integran la Asociación Sindical dispondrán de sus propios reglamentos que deberán de ser aprobados por sus asambleas o reuniones de afiliados, sin más limitaciones que el respeto de los presentes Estatutos. De cada uno de estos reglamentos deberá depositarse una copia en la Secretaría General de la Asociación Sindical. Asimismo, deberá comunicarse, por escrito, cualquier modificación que se establezca en ellos.

Artículo 11. Si el Secretario General de la Asociación Sindical considerase que cualquiera de los reglamentos de las entidades que lo integran contienen alguna contravención de los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación Sindical, lo pondrá en conocimiento de sus directivos para que procedan a subsanar la y, si esta no fuera realizada, someterá el conflicto a la consideración del Comité Ejecutivo u órgano competente, que resolverá lo procedente, por mayoría simple de los votos representados.

Artículo 12. La constitución de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo, así como las asociaciones provinciales o de carácter sectorial, se hará por voluntad de quienes hayan de integrarla o por decisión de los órganos de gobierno del Asociación Sindical.

Artículo 13. Si una sección sindical, Asociación Sindical o agrupación, de empresa o de carácter local solicitasen la integración en la Asociación Sindical, y estuvieran previamente legalizados o constituidos, conservarán su denominación, su reglamento o estatutos, en el marco de la Asociación Sindical.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14. Son órganos de representación y gobierno de la Asociación Sindical:

1. La Asamblea General (de afiliados).
2. El Comité Ejecutivo (o el Consejo Sindical, Junta Directiva, etcétera)
3. El Secretariado de la Asociación Sindical (y/o el Secretario General, etcétera).

Todos los componentes de estos órganos de representación y gobierno, serán elegidos mediante votación libre, directa, por un periodo de 2 años. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo durante un periodo mínimo de 1 año, siendo la fórmula de renovación de la misma rotatorio, de forma que dos de los cuatro miembros serán reemplazados en el primer año y los dos siguientes al finalizar el segundo año. De forma que la Junta Directiva mantenga una estabilidad en la gestión.

Sección 1a. De la Asamblea General.

Artículo 15. La Asamblea General de afiliados es el supremo órgano deliberante y decisorio de la Asociación Sindical. Integran la Asamblea General de afiliados todos cuantos estén al día en el pago de sus cuotas, bien directamente o por medio de los delegados que puedan ser elegidos en la proporción de uno por cada cinco afiliados.

Artículo 16. También forman parte, de pleno derecho, de la Asamblea General de afiliados los directivos de las secciones sindicales o agrupaciones de empresa, trabajadores autónomos de carácter local, así como de las asociaciones provinciales y del Secretariado de la Asociación Sindical. Como observadores, con voz pero sin voto, podrán asistir, y serán invitados a ello, todos cuantos, sin ser afiliados, formen parte de los Comités de Empresa, elegidos de entre las candidaturas presentadas o apoyadas por la Asociación Sindical.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, en un periodo de dos meses, antes o después de cumplirse los doce meses desde que se celebró la anterior. No obstante, podrá celebrarse, en sesión extraordinaria, cuando así lo requiera:

1. Los representantes de la mayoría de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo o locales, o asociaciones provinciales de carácter sectorial.

2. El Comité Ejecutivo (o Consejo Sindical, etcétera).

3. El Secretariado de la Asociación Sindical (y/o Secretario General).

Artículo 18. En ningún caso podrán tratarse en la Asamblea General de afiliados asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que así lo acuerden los asistentes por mayoría de votos.

Artículo 19. Los acuerdos, se adoptarán en la Asamblea General mediante el voto favorable, de la mayoría de tres cuartas partes de los votos, presentes, representados o emitidos por correo, o vía telemática.

Las votaciones se harán de manera personal, salvo en aquellos asuntos de trámite en los que se considere que la votación puede hacerse por cualquier otro procedimiento. Asimismo está previsto el voto delegado y, en su caso, el voto por correo, o vía telemática. El voto delegado, sólo se podrá ostentar en las reuniones de la Asamblea General, mediante representación por escrito, o por vía telemática.

Artículo 20. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria, con la presencia, delegación de representación o voto por correo, o vía telemática, de la mayoría de los afiliados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo lo dispuesto para la reforma de Estatutos, fusión o disolución de la Asociación Sindical.

Artículo 21. Son atribuciones específicas de la Asamblea General de afiliados, entre otras, las siguientes:

1. Elegir al Comité Ejecutivo (o Consejo Sindical), y al Secretariado (o Secretario General), controlar su actuación y revocarlos. En estos casos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes o representados.

2. Fijar la cuota de la Asociación Sindical, aprobar los presupuestos de ingresos y de gastos, así como los balances contables, pudiendo designar a dos censores de cuentas.

3. Aprobar los planes generales de actuación, autorizar al Secretariado para el desarrollo de aquellas acciones específicas que se consideren necesarias y adoptar cuantas medidas sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de los afiliados en general, así como para el establecimiento o modificación de los servicios necesarios para ello.

4. Acordar la modificación de los presentes Estatutos así como la posible disolución del Asociación Sindical.

5. Acordar la integración de la Asociación Sindical en una federación a los niveles territoriales que se consideren oportunos en el momento.
6. Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.

Sección 2a. El Comité Ejecutivo o Consejo Sindical.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo o Consejo Sindical es el supremo órgano, deliberante y decisorio, de la Asociación Sindical entre dos Asambleas Generales; componen el Comité Ejecutivo o Consejo Sindical:

1. El Secretario General y los demás miembros del Secretariado de la Asociación Sindical.
2. Los directivos de las secciones sindicales, agrupaciones de centro de trabajo o locales, así como de las asociaciones provinciales.

Artículo 23. Son atribuciones del Comité Ejecutivo o Consejo Sindical, entre otras, las siguientes:

1. Fiscalizar la actuación del Secretariado General y del Secretariado de la Asociación Sindical y de quienes lo integran.
2. Decidir, entre dos Asambleas Generales de afiliados, la acción a seguir por la Asociación Sindical así como resolver cuántas consultas y propuestas le sean presentadas por el Secretariado.
3. Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
4. Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
5. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación Sindical para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
6. Nombrar, provisionalmente, al Secretario General en caso de ausencia obligada, muerte o incapacidad manifiesta de quien fue elegido por la Asamblea General de afiliados.



7. Conocer y resolver en los conflictos que puedan darse en el seno del Asociación Sindical o de las entidades que lo componen y que no hayan sido resueltos por el Secretariado o bien los recursos de instancia que se planteen ante él.
8. Adoptar decisiones referentes a la adquisición, administración y enajenación del patrimonio de la Asociación Sindical.
9. Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de los intereses económicos y laborales de los trabajadores.
10. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero o vocal del Secretariado encargado de los temas económicos, previa firma del Secretario.General.
11. Cualquier otra que, de manera expresa, le sea encomendada por la Asamblea General o que, por su urgencia o interés, deba de ser objeto de una decisión rápida.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo o Consejo Sindical estará válidamente constituido con la asistencia de los representantes de la mayoría absoluta de las organizaciones que lo integran. Los acuerdos se adoptarán en votación, salvo en asuntos de trámite, previa deliberación en la que todos los presentes tendrán derecho a exponer sus opiniones y propuestas, por la mayoría de las organizaciones presentes, cuyo voto será colegiado.

Artículo 25. Las reuniones del Comité Ejecutivo o Consejo Sindical son:

1. Ordinarias: Se celebrarán cada tres meses.
2. Extraordinarias: Se celebrarán cuando así lo requieran dos o más de las asociaciones provinciales sectoriales, secciones sindicales o agrupaciones locales o de centro de trabajo, o bien por iniciativa del Secretariado de la Asociación Sindical.
3. Todas las reuniones que el Comité Ejecutivo o Consejo Sindical consideren oportunas se podrán realizar por vía telemática.

Artículo 26. En las reuniones del Comité Ejecutivo o Consejo Sindical no se tratarán más que los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, salvo que se acuerde lo contrario por la mayoría de las organizaciones presentes. El orden del día inicial se establecerá con las propuestas que, previamente, haga el Secretariado y las organizaciones que integran la Asociación Sindical. Asimismo, deberán considerarse todas las propuestas y peticiones hechas, a título personal, por cualquiera de los afiliados y que se hagan llegar, con antelación, al Secretariado.



Sección 3. El Secretariado de la Asociación Sindical.

Artículo 27. El secretariado es el órgano de gestión permanente de la Asociación Sindical encargado de realizar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de afiliados o por el Comité Ejecutivo o Consejo Sindical, así como de representar a la Asociación Sindical en la persona del Secretario General y de resolver todos los problemas y cuestiones de trámite, previstos en los Estatutos o de urgente atención, de todo lo cual deberá dar cuenta posterior a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo.

Artículo 28. Integran el Secretariado de la Asociación Sindical:

1. El Secretario General.
2. Los vocales encargados, respectivamente, de la organización administrativa y de los temas económicos, pudiendo designarse a otros más para el cumplimiento de funciones concretas. Los vocales designados habrán sido elegidos por votación y serán:
 - 2.1 Vocal Tesorero
 - 2.2 Vocal Secretario

Artículo 29. Son atribuciones del Secretariado, entre otras, las siguientes.

1. Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.
2. Dirigir y tramitar los trabajos administrativos de la Asociación Sindical.
3. Levantar Acta de las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo y de las Asambleas.
4. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación Sindical.
5. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que los someterá a la aprobación de la Asamblea General.
6. Dar a conocer al Comité Ejecutivo, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos afiliados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea General.



Artículo 30. Son atribuciones del Secretario General, entre otras, las siguientes:

1. Representar legalmente a la Asociación Sindical.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y el Comité Ejecutivo; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
3. Ordenar al Tesorero, o vocal del Secretariado encargado de los temas económicos, los pagos y los libramientos acordados válidamente.
4. Aquellas otras que de manera expresa le atribuyen estos estatutos.

Artículo 31. Son atribuciones del Vocal Portavoz, entre otras, las siguientes:

1. Representar legalmente a la Asociación Sindical.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y el Comité Ejecutivo; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
3. Ordenar al Tesorero, o vocal del Secretariado encargado de los temas económicos, los pagos y los libramientos acordados válidamente.
4. Aquellas otras que de manera expresa le atribuyen estos estatutos.

Artículo 32. El Secretariado de la Asociación Sindical se reunirá, de manera ordinaria cuando se considere oportuno.

CAPÍTULO IV. DE LOS AFILIADOS

Artículo 33. De todos los afiliados, la Asociación Sindical llevará un libro de registro en el que se especificarán sus datos personales, la fecha de alta y la de su posible baja, así como cualquier otro dato que se considere de interés: centro de trabajo, especialidad profesional, si es o ha sido miembro de comité de empresa, sección sindical, agrupación o asociación a la que pertenece. Podrá llevarse un fichero por orden alfabético si se considerase oportuno. Este fichero se externalizará a una empresa independiente, en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, dedicada a tal fin a la que se deberá abonar los honorarios.

Artículo 34. La afiliación se hará a través de cualquiera de las organizaciones que integran la Asociación Sindical, o bien directamente a través del Secretariado, quien, posteriormente, procederá a su adscripción a la organización correspondiente, previa aprobación del interesado. Si se denegase la afiliación, el interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de denegación, podrá presentar recurso ante el Comité Ejecutivo o

Consejo Sindical, que será convocado en sesión extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 35. Cuando en un centro de trabajo o localidad haya más de dos afiliados a la Asociación Sindical, estos podrán constituir una sección sindical o agrupación de afiliados, bien por voluntad propia, bien a propuesta de los órganos de gobierno de la Asociación Sindical.

Artículo 36. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, presentar las propuestas o mociones que estimen convenientes. 2. Ser elector y elegible para todos los cargos de los distintos órganos de representación y gobierno de la Asociación Sindical y cualquier otro con carácter electivo. 3. Disfrutar de los servicios en funcionamiento o que puedan implantarse en la Asociación Sindical.

Artículo 37. Son obligaciones de los afiliados:

1. Respetar y cumplir el contenido íntegro de estos estatutos y los acuerdos válidamente adoptados. 2. Participar en las actividades de la Asociación Sindical, desempeñando bien y fielmente los cargos para los que puedan ser elegidos. 3. Abonar las cuotas establecidas o que pudieran establecerse por los órganos gobierno, necesarias para el mantenimiento de la Asociación Sindical. Siendo una obligación de los afiliados contribuir al sostenimiento económico de la Asociación Sindical, será causa de baja en él cualquier incumplimiento de este compromiso, durante dos trimestres, sin causa justificada. Para simplificar y normalizar el pago de la cuota, será obligatorio hacerlo por cuenta corriente o cartilla de ahorro, salvo situaciones justificadas en las que el Secretariado considere que pueda hacerse por otro procedimiento.

Artículo 38. La condición de afiliado a la Asociación Sindical se perderá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia, mediante comunicación escrita.
2. Por incumplimiento, total o parcial, de estos estatutos.
3. Por incumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados.
4. Por impago de las cuotas establecidas, durante dos cuotas consecutivas en el plazo de dos años.

Para la imposición de sanciones, por incumplimiento de obligaciones, será requisito imprescindible la apertura del correspondiente expediente sancionador, debiendo nombrarse secretario e

instructor, que serán los encargados de la tramitación del expediente, dando traslado al interesado, para que presente el correspondiente pliego de alegaciones en defensa de sus intereses en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación. El instructor una vez terminado el trámite, remitirá el expediente, sin propuesta alguna, al Secretario General de la Asociación Sindical, quien resolverá en el supuesto de sanciones leves. Si la sanción llevase aparejada la expulsión de la Asociación Sindical, se convocará Asamblea General, según prevé el artículo 17 de estos Estatutos, y se tomará el acuerdo resultante de la votación que se celebre. Contra este acuerdo el interesado podrá acudir a la vía judicial ordinaria.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 39. En el ejercicio de su autonomía, para la administración de los propios recursos económicos, la Asociación Sindical preparará sus presupuestos de ingresos y gastos que serán conocidos de todos los afiliados y aprobados por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 40. La Asociación Sindical dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de los afiliados serán:

1.1. La cuota de alta a la Asociación Sindical será de 20€.

1.2. Los pagos serán trimestrales fiscalmente hablando, por valor de 30€. Se prorrateará la primera cuota cuando sean dados de alta los nuevos Afiliados, en periodos intermedios. Los Afiliados deberán abonar la cuota los primeros 15 días de cada trimestre. Quedarán suspendidos los pagos en situaciones de estados de alarma o cualquier otro que imposibilite nuestra actividad.

1.3 Las cuotas podrán ser revisadas por el Comité Ejecutivo, y aprobadas según el artículo 21.

2. Los productos y rentas de sus bienes.

3. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que, sin contrapartida alguna, se le ofrezcan y sean aceptadas por el Comité Ejecutivo o Consejo Sindical o por la Asamblea General de afiliados.

4. Cualquier otro recurso que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios, o por decisión de los órganos de gobierno, siempre que no hipotequen su independencia de decisión.

Artículo 41. El Secretariado llevará una contabilidad sencilla, con especificación de todos los ingresos y gastos, junto con los correspondientes justificantes, salvo que se acuerde llevar otro tipo de contabilidad. Esta documentación estará siempre a la disposición de cualquier afiliado que desee ejercer su derecho a consultarla, para lo que deberá solicitarlo, previamente, por escrito del Secretariado de la Asociación Sindical.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y POSIBLE DISOLUCIÓN

Artículo 42. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo, o vía telemática.

Artículo 43. La Asociación Sindical podrá fusionarse con otras asociaciones nacionales o internacionales si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General de afiliados, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo, o vía telemática.

Artículo 44. La Asociación Sindical podrá disolverse si se acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de disolución, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo, o vía telemática.

Artículo 45. En el caso de producirse el acuerdo de disolución de la Asociación Sindical, la Asamblea General de afiliados nombrará a una comisión liquidadora que, una vez atendidas las posibles responsabilidades, repartirá los bienes entre viudas, huérfanos o jubilados de la Asociación Sindical o bien los destinará a cualquier otra finalidad benéfica. Si existiesen deudas superiores al activo, se establecerá un prorrateo para que sean cubiertas por todos los afiliados, en el momento de acordarse la disolución.

DILIGENCIA FINAL.

Los presentes estatutos, aprobados por los promotores que se relacionan en el Acta de Constitución, corresponden a la Asociación Sindical de Técnicos Audiovisuales y Escénicos de Aragón, en siglas ASTAVEA y están compuestos por 45 artículos en trece folios a una sola cara firmados y rubricados todos ellos; y recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical. En Zaragoza, a 20 de Mayo de 2020 [Seguirá la relación de firmas de los promotores del Asociación Sindical o, en su defecto, de al menos las de quienes hayan sido nombrados/as con carácter provisional miembros/as del Secretariado, con citación del nombre, apellidos, DNI y denominación del cargo que proceda]

Victor Yus Pradas
Moreno76922599L
Secretario General

Jorge Jerez Sancerni
17747604E
Vocal Scretario

Oscar Lasasa
18049815J
Vocal Tesorero